



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3221

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/07/1998 - B.Inf. 29/1998

Sancionada: 26/08/1998

Promulgada: 03/09/1998 - Decreto: 1114/1998

Boletín Oficial: 17/09/1998 - Nú: 3608

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Derógase la ley n° 3162.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 35 del Anexo I de la ley n° 2902, Marco Regulatorio Eléctrico, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 35.- En las facturas para los usuarios finales, no podrán incluirse conceptos ajenos a la prestación del servicio eléctrico, excepto la tasa municipal por la prestación del servicio de alumbrado público y su conservación y la extensión o mejoramiento de obras de alumbrado público, para aquellos municipios que hayan convenido su recaudación por este medio".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.